

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL I

INVERSIONES COCOHER,
S.E.; BUFETE CORREA
COLLAZO & HERRERO,
PSC

PETICIONARIOS

V.

DORAL FINANCIAL
CORPORATION, H/N/C
DORAL BANK, TRIPLE
S-PROPIEDAD, INC.,
COMPAÑÍAS
ASEGURADORAS DEF,
INC., Y ABC, INC.,
JOHN DOE, RICHARD
DOE, JAMES DOE, JANE
DOE, JOHN DOE, INC.
Y RICHARD DOE, INC.

RECURRIDOS

KLCE202201402

Certiorari
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia,
Sala Superior de
San Juan

Civil Número:
K AC2013-0560

Sala: 807

Sobre:
Daños por
Incumplimiento de
Contrato

Panel integrado por su presidente, el Juez Sánchez Ramos, el Juez Rivera Torres y el Juez Salgado Schwarz.

Salgado Schwarz, Carlos G., Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de febrero de 2023.

Comparece Inversiones Coccoher, S.E. (en adelante Coccoher), mediante el recurso discrecional de *certiorari*, y solicita que revoquemos una *Minuta-Resolución* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (en adelante TPI). En dicho dictamen, el TPI resolvió que Coccoher y Triple-S Propiedad, Inc. (en adelante recurrido) habían llegado a una transacción en el pleito, pero que no podía dictar sentencia al no haberse presentado un acuerdo de estipulación firmado entre las partes.

Tras deliberar sobre los méritos del recurso, concluimos no expedir el auto solicitado. Pese a que esta Curia no tiene que fundamentar su determinación al

denegar el recurso discrecional del *certiorari*,¹ abundamos, a fin de que no quede duda en la mente de las partes sobre los fundamentos al denegar y ejercer nuestra facultad revisora.

Evaluated detenidamente el expediente, no encontramos indicio de que el TPI haya actuado de forma arbitraria, caprichosa, haya abusado al ejercer su discreción, o cometido algún error de derecho.² Más aún, conforme a los criterios que guían nuestra discreción para ejercer nuestra facultad revisora ante este tipo de recurso, no identificamos fundamentos jurídicos que nos muevan a expedir el auto solicitado.³

A la luz de los fundamentos antes expuestos, se *deniega* la expedición del auto de *certiorari* solicitado.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ Véase, *Pueblo v. Cardona López*, 196 DPR 513 (2016).

² Véase, *Trans-Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp.*, 184 DPR 689, 709 (2012).

³ Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.